

Recurso 281/2018**Resolución 262/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 21 de septiembre de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UNIVERSIDAD DE GRANADA** contra la Resolución, de 5 de julio de 2018, por la que se declara desierta la licitación del contrato denominado “*Servicio de indagación e investigación, localización-delimitación, exhumación y estudio antropológico de víctimas de la guerra civil y la dictadura franquista en fosas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía*” (Expte. 10/2018), convocado por la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 8 de marzo de 2018, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía -boletín extraordinario número 2- y en el perfil de contratante de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato de servicios indicado en el



encabezamiento de esta resolución. El 9 de marzo de 2018, se publicó el anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea número 2018/s 048-106753 y finalmente, el 23 de marzo de 2018, en el Boletín Oficial del Estado núm. 72.

El valor estimado del contrato asciende a 826.446,28 euros y entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Asimismo, el procedimiento del recurso especial se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), todo ello de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la citada ley.

TERCERO. Tras la tramitación del correspondiente procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación dicta Resolución, de 5 de julio de 2018, por la que declara desierta la licitación del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Dicho acto fue remitido a la entidad ahora recurrente el 6 de julio de 2018 y fue publicado con esa misma fecha en el perfil de contratante.

CUARTO. El 26 de julio de 2018, tuvo entrada en el Registro Auxiliar de la Delegación del Gobierno en Granada y el 30 de julio de 2018, en el Registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la UNIVERSIDAD DE GRANADA contra la citada Resolución, de 5 de julio de 2018, por la que el órgano de contratación declara desierta la licitación. El órgano de contratación dio traslado del escrito de recurso a este



Tribunal, junto con el expediente administrativo, el preceptivo informe sobre aquel y el listado comprensivo de los licitadores participantes en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones, teniendo entrada la referida documentación en el Registro de este Tribunal, con fecha 2 de agosto de 2018.

QUINTO. El 9 de agosto de 2018, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de entidades licitadoras concediéndoles un plazo de 5 días hábiles siguientes a su recepción para que formularan las alegaciones que estimaran oportunas, habiéndose recibido en el plazo concedido para ello las presentadas por la entidad CONSTRUNOG 2000, S.L.

SEXTO. El 14 de septiembre de 2018, la Secretaría del Tribunal concedió plazo de alegaciones a la entidad recurrente con relación a una posible causa de inadmisión del recurso presentado por resultar extemporáneo. Con fecha 19 de septiembre de 2018, las mismas fueron recibidas en el Registro de este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.



TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El contrato objeto de licitación es un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a 826.446,28 euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública. Asimismo, aun cuando el acto impugnado es la resolución declarando desierta la licitación, al tratarse de un acto finalizador del procedimiento de adjudicación es equiparable, a efectos del recurso especial, a la adjudicación. En tal sentido se viene pronunciando de modo reiterado y constante este Tribunal (v.g. Resoluciones 187/2017, de 26 de septiembre y 49/2018, de 23 de febrero, entre otras muchas) y el resto de Órganos de revisión de decisiones en materia contractual.

Por tanto, el recurso presentado es procedente de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 c) de la LCSP.

CUARTO. Debe examinarse ahora si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal. Al presente supuesto le es de aplicación el apartado g) del artículo 50.1 de la LCSP, toda vez que el acto que declara desierta una licitación no es incardinable en ninguno de los apartados anteriores del precepto, aun cuando como acto finalizador del procedimiento pueda equipararse a la adjudicación a efectos de determinar únicamente la procedencia del recurso.

El artículo 50.1 g) de la LCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

g) En todos los demás casos, el plazo comenzará a contar desde el día siguiente al de la notificación realizada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta”.



Por su parte, la citada disposición adicional decimoquinta en su apartado 1 establece que *“Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.*

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado”.

Sobre esta cuestión hay que tener en cuenta que la resolución de adjudicación de l procedimiento de licitación fue remitida a la entidad ahora recurrente el 6 de julio de 2018, publicándose con esa misma fecha en el perfil de contratante de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía. Por tanto, deberá computarse a partir de esta fecha -6 julio- el plazo para la interposición del recurso, siendo *«dies ad quem»* o último día del plazo el 27 de julio de 2018.

En el supuesto analizado, el recurso fue presentado en el Registro Auxiliar de la Delegación del Gobierno en Granada con fecha 26 de julio de 2018, teniendo entrada finalmente en el Registro del órgano de contratación con fecha 30 de julio de 2018. Se constata, pues, que el recurso se presentó en plazo en un registro distinto al de este Tribunal y al del órgano de contratación.

Con respecto a lo anterior, el artículo 51.3 de la LCSP establece que en el supuesto de que los escritos de interposición se presenten en un registro distinto del correspondiente al órgano de contratación o a este Tribunal: *“deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible”.* Es por ello, que con fecha 14 de septiembre de 2018 la Secretaría de este Tribunal, al no tener constancia de la mencionada comunicación, concedió plazo de alegaciones a la recurrente al poder concurrir causa de inadmisión por presentación extemporánea del recurso.



La recurrente en el escrito de alegaciones presentado en el Registro de este Tribunal con fecha 19 de septiembre de 2018 argumenta, en síntesis, que su escrito de interposición se dirigía al órgano de contratación y manifiesta que mantuvo conversación telefónica con el personal del órgano de contratación quien le informó que una vez recibido el recurso le habían dado traslado a este Tribunal. En este sentido, la recurrente considera que, dirigido el escrito al órgano de contratación y confirmado su traslado a este Tribunal, se ha de entender que el mismo ha sido presentado en tiempo y forma. Además, adjunta copia del escrito de interposición que presentó en las fechas anteriormente indicadas.

Pues bien, hay que mencionar que el mandato establecido en el artículo 51.3 de la LCSP, es claro en su regulación sobre el lugar de interposición del recurso especial. En tal sentido, dispone que: *“El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.*

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible”.

De lo anterior, se deduce que la LCSP configura tres posibilidades a la hora de presentar el escrito de interposición del recurso: bien presentarlo en el registro del órgano de contratación, en el de este Tribunal, o bien en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciendo además en el supuesto de que se utilice esta última opción una obligación: que la entidad recurrente debe comunicarlo al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.



En el presente supuesto, se ha de tener en cuenta que se dan dos circunstancias concurrentes: en primer lugar, que la entidad recurrente presentó el escrito del recurso en un registro distinto al de este Tribunal o al del órgano de contratación el 26 de julio de 2018, de suerte tal que la recepción del mismo en el Registro del órgano de contratación -el 30 de julio de 2018- tuvo lugar fuera del plazo establecido. En segundo lugar, que la Universidad de Granada omitió su obligación de comunicar a este Tribunal la presentación del recurso en el Registro Auxiliar de la Delegación del Gobierno en Granada, requisito establecido en el artículo 51.3 -que exige además que la comunicación sea inmediata y de la forma más rápida posible-.

Por tanto, dándose ambas circunstancias solo se puede concluir que el recurso se ha presentado fuera del plazo establecido para ello.

En este sentido, se ha de tener en cuenta que el artículo 55 de la LCSP, establece como causa de inadmisión: *“d) La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición”*.

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta, impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UNIVERSIDAD DE GRANADA** contra la Resolución, de 5 de julio de 2018, por la que se declara desierta la licitación del contrato denominado *“Servicio de indagación e investigación, localización-*



delimitación, exhumación y estudio antropológico de víctimas de la guerra civil y la dictadura franquista en fosas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía” (Expte. 10/2018), convocado por la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, al haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

